

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.10.16

Año 1785

No. de hojas útiles 24

Autos seguidos por D. Miguel Bandín contra doña Gregoria Landaburu sobre el pago de cierta cantidad de pesos que le cupo en la prorrata por la limpia de la acequia que pasaba por el Monasterio de Santa Clara, en la ciudad de LIMA, acequia que regaba la huerta que perteneció sucesivamente al Lic. D. Francisco Mes^{tas} y a doña Josefa Manrique.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-1A2

CAS. 223

DOC 62

F. 24 (cuadrata)

Motto que sigue. D. Miguel
Sardón

Con

D.ª Gregoria Samdaburu

sobre la paja de cuenta

canas a peso q. le Cupo

en Ponnata

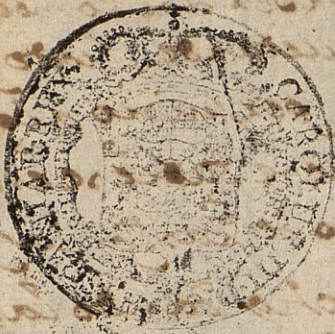
Guarica

Año 1785.

30

285

3.3.10.16



SELEO TERCERO, VII REAL,
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 OCHENTA Y CUATRO,
 OCHENTA Y CINCO.

Miquele de Candin en la mejor forma galla lugar
 en dho. Lances ante V. y dho. queabiendose me Parti
 cipado con Pon V. Para que se beneficiase la Limpia
 de la Haseguia del Monasterio de Monjas de S. Clara
 desta Ciudad sin reparar en los Costos Reseruig
 asi lo tengo beneficiado y a consentimiento de todos
 los interesados.

Y unq. fue unanime el consen
 timiento de Gregoria Candauru tambien Intere
 sada en dho. Haseguia que usa satisficame
 los Costos de dha. Limpia y q. Constan de la labor
 Terada que en dha. forma presento dando en
 esyo que la Limpia como desobligacion y que ella
 no puede a ser esa Limpia al Monasterio siendo
 asi que los dho. interesados solo conlencplan
 de ese modo sino que llaman m. sean satis. fecha
 log. a Cada uno con su parte conax por de bien
 satis. fecha de ser presa obligacion la dha. Limp
 ia y pertenec en esta atodo los q. lo nan su dho.
 dho. sino a unq. asi no quere siendo principio
 Prial que Cada año calla de Limpia a Costa de to
 dos los dho. Interesados siempne quere beneficiar
 no podia dexar de las tar la Cantidad de los Co
 que a ella pertenecia y mas q. se agoneaba

esto el superior Mandato de V. el dia que se y...
Bista de obs de dha Narguia con dex asi Combin.
y con la expresion de q. abia de quedarse modo q.
no experimentase el publico perjuicio alguno
a causa del Menor Cuidado que se tubiere en dta
limpia y sin reserva de exos de las Leyes los q.
diontante se serian. Habiendo fecha dando la
son Cones por diente, en esta Limpia a conve
de su cuenta como Administrador de dha Nargu
uia, la Limpia referida y asi mismo el de
bolo de sus Costos los q. como dho. Montan la
Cantidad de Treinta y siete pesos y siete
los q. son de cargo de Ja. Neovua. el papa
y los q. Repetidas Beses la excomberid
Los los en Bista de su negatiba. De unno a la
Justificacion de V. a fin de que se le compare
ala satisfaccion de una Cantidad q. legitimo
de Cones por de los tanto;

A V. S. D. D. D. que habiendo presentado la dta
nada de dta V. Mandar q. Ja. Neovua con
tara cumpla con la satisfaccion de la Cantidad
que Costa de dha Pardon y Juris a Dios No.
ya esta Senal de Cruz queda Cantidad de
en debida y los Ja. Neovua que asi es Justicia con
Costas.

Truque de Bandin

Por presentada la raron, y respecto de q.
las garras impendidas q. el q. representa, p.
om de este dupado ceden en comun, y partien
lar beneficio de todo lo interesado en la
Ategua de q. se menciona, requierate
a Ja. Neovua Candabuan a que satisfaga

la cantidad que se demanda, y la 2.^a
corresponde. Lima 12. Agosto 1785.

Lerian

Excmo. y fmo. el alto Excmo. el Sr. D. Ambrosio
Zerdañ, y Pontero, Al Comisario D. U. en Oydor
Lerian Real Aud. y Tercero del Juzgado de Indias, y de
los valles, y contornos al distrito de esta capital.
En lo que se refiere al Pomo, en el día me, y como se refiere

Al Excmo. Sr. D. Antonio de Sandoval y Rojas

En Lima, Agosto, diez, y siete, de mil setecientos
y ochenta y cinco. Lo que se refiere a lo que se contiene
en el decreto que precede, a D. Augustina Tamadaburu,
en su persona doña

Al Excmo. Sr. D. Antonio de Sandoval y Rojas

31

Paxon que lo doy suquel Bando en el Estado de los
 Partos que se an ympendido en la Umpia de la Sta
 segua del Monasterio de Sta Clara que corre a cargo
 de los Interesados en dha Sta segua y seg. Me es mas
 conuiente da Inesperia mandauero la parte que se
 extenese, desde el dia onse del mes de Junio asta el de cinco
 del dho deste presente año,

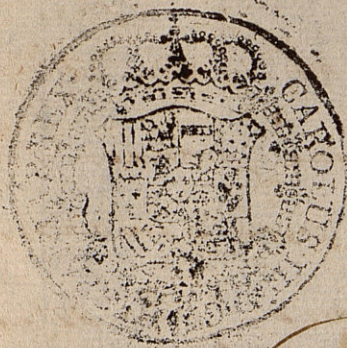
P. 1.º Te por el Parto de la Leonaxaron de 6 a. Cada un
 en cinco dias de la 3.ª semana y m
 portan quinse pesos. D. . . . 8. . . . 15. . . . 1.º
 Por la 2.ª semana de dho trabajo
 de 6. dias y mportadier y cho p. D. . . . 8. . . . 8. . . . 1.º
 P. 2.º Por Mason del sobre estante
 en 22. dias de trabajo a 2.ª dia. D. . . . 2. . . . 6. . . . 1.º
 P. 3.º La Composicion y repar.
 de las Bocas de dha Sta segua y m
 portan dos p. D. . . . 2. . . . 1.º

De modo que Jun
 tar todas estas Partidas suman
 y montan la Cantidad de treun
 ta y siete p. siete m. Salvo y no
 los que asta agora han sido debidos
 y por pagar como lo fuero a Dios
 hon. por aca la señal de Cruz
 son. D. 37. 7. m.

Suo de Bando



En real.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y CUATRO, Y
OCIENTA Y CINCO.

La Gregoria Landawro Arrendataria de las
Huentas que fueron del Licenciado D. Fran.
Covarras y oy ded.ª Torfa Aranaque como su
Arrendera, y Albacea. ante US en la mejor for-
ma que haya lugar endo y con previa licen-
cia licencia de mi marido D. Tor Aranaque
párese y supo, que como ha hecho saber
una providencia de US. por la que se le
se mandan Votos para el Comodoro para
la limpia de las Veguías D. Uly. Banderin
la Caridad que demanda. reducida a tre-
inta, o quarenta pesos. por la parte que per-
tenece a la Veguía del distrito del Monasterio
de Santa Clara.

Sobre cuyo particular debo hacer pre-
sente a US, lo infundado de la solicitud de
Banderin. formando Viterria de hacer favor
a una erogacion que siempre asido por me-
ra gracia o de limosna. Nunca me he ve-
nido a contribuir todas aquellas partes

viones que son semi perote. Por esta razon le
he pagado 36 p.^s por las dos Semanas que con
arrendamiento de la finca. Creo obligada, admiti
con de los demas interverados que poseen finca
Pero intentan que armas de este gravamen
se imponga a la finca otra, con el fin de con
an la limpia del rio, en Obsequio de las U
Las de Santa Clara es el monasterio de que se
que se pueda proponer. Las monjas como que
sientan el beneficio deben costear la limpia
de aquella parte que les pertenece y no
dar agua a los costear los Estranos. Si esto
por algun espacio de tiempo considerando la
Creacion del monasterio y copia de finca
de sus fincas han entrado en el proposito
costear graciam^{te} el trabajo, que se impende
ella. En acto de religion y piedad no se
comberten en una rigorosa obligacion por
que se pide en este punto serre compa
aru Satisfac^o principalmente en Ciacun
anciar de haber entrado en la finca ha
do un crecido Desembolso p.^a su traspaso
y hallare esta detentada de tanto por
Oportunidad a los tiempos.

Amas de que esta es una Prorogacion
de qualquiera modo, que se considere nun
puede ser Executiva. Su fundamento Co
guro. y Uno Diga D.^o M^o B^o Bandini, O

para su cobro procede en virtud de alguna
providencia Superior obtenida por gracia
por Justicia o Si los Señores Directores o
Utiles de las fincas han firmado algun
combenio, con este fin. Lo cierto es que
no ay mas motivo que la Bolla gra-
cia de los interesados que movido por Co-
finito de piedad. han concurrido con este
sufragio. y nadie diga que fonda una
limosna aun pobre todo lo dice reuando
tanto alguna vez podra compelerse a que
paxerian, ^{to} se contribuya. sin que pueda ad-
quirirle con el titulo mudo de contribucion
a cuyo debil fundamento se apoya el Capitulo
lado Bordini.

Ultimamente la Superior compare-
tension de V.S. atendiendo a que no ay
merito, ni fundamento para esta contribucion,
que si fuera el presente de la
brecho arido p. titulo gracioso o de limos-
na. No hade peronitir, se no impongan
y haya favora esta satisfac, Esta y la
Bolla la finca sumamente gravada
tiene quinientos p. de Canon Al Colegio de
San Rofonso, veinte p. de vicabala
y Treinta y seis de la Limpia del Prid

El Real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

que no sea regular se le añadan otros
de la Antoja de Banderini. Si hubiere al
en título Jurado para la paga. Erroy Van
haciendo el Diputado Exibicion el An
todas cosas. En esto termino. y hazien
el pedimento deamberiverte =

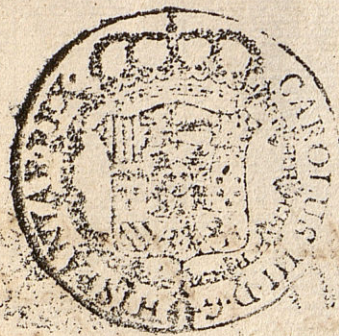
Q. N. S. pido y Supp. Q. V. Antea Declarada
no es obligada aler Satisfac. de la
se ha gozado en la Limpia del Prio
Vista Clara y que el Diputado ureo
su dno contra el monar seais comit
de se combergu en Jur. 8 =

J. Gregoria Landabu

Para mejor procer imponer el. 8.º
Diputado del Valle de Matia
Cude del. N.º. Libro. Lima 3. de 7.º
El 78.º

[Handwritten signature]

Novo do lo desuso docuado, yambuad



SELO QVARTO, VA A VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS OCHENTA Y QVATRO,
Y CINCUENTA Y CINCO

por el señor Don Ambrosio Zardoya, y onexo
al Consejo del Rey, síndico de esta Real Audiencia,
y juez de lo criminal de esta Capital, y
votos, y conformos de distrito de esta Capital, y
Reyes de Vaya en el día mes, y año de su Magestad
Anterior

Mordres a don donosal y dias

Umpheho. con el tenor del auto N. S. q. ante.
Lede lo que puse informar C. Que todos los años.
que he sido Diputado (Como al presente lo Soy) de
el Valle de Guatica, he pagado a la proxima q.
contribuyen los hacendados. la limpra a la Arque
q. para por los Monasterios, y las Descalzas, y
Concepcion q. C. por donde se conduce el agua p.
las Haciendas. y dho Valle, sin q. por Citta de
Lon. hayan contribuidos con alguna dho Monas-
terio; y Ignoro. si tengan, o no titulo para pemin-
se a Citta contribucion por q. haciendas encontrados Co-
ta practica. no se me ha. Opecio mosen Semefante
disputa. En cuya atencion. podria N. S. resolver lo q.
ertime may a justicia. Lima y Sept. 30. 1785

Yonde de don donosal y dias

Atto. Lima, Oetubre 5. 1785.

[Large decorative initial]

Por lo devu decretado, y publicado por el Senor
D. Don Ambrosio Zendar, y Porteno, del Consejo de
Magistrad, su Dyca de esta Real Aud, y Trea de Indias.
de todas las Valles, y contornos del distrito
de esta Capital: En lo refer al Peru, en el dia mes,
y ano de su fecha =
Ante mi
Martines de Sandoval y Torres

Traslado a los Sindicos de la Real Audiencia
de Descalzas, y de la Concep. de Lima, de 25.

1785.

[Large decorative initial]

Por lo devu decretado, y publicado por el
D. Don Ambrosio Zendar, y Porteno, del Consejo de
Magistrad, su Dyca de esta Real Aud, y Trea de Indias.
de todas las Valles, y contornos del distrito
de esta Capital: En lo refer al Peru, en el dia mes,
y ano de su fecha =
Ante mi
Martines de Sandoval y Torres

En los Reyes del Peru en dia de Noviembre año de
setecientos ochenta y cinco. Yo el Sr. hic saber el cargo
q. antes de a D. Don Antonio de Camay, como sindico de
la Real Audiencia de la Concep. en su persona doy fe =

Martines de Sandoval y Torres

el referido dia hize otra notificación como la que
precede a D. Pablo Maturate, y Merganso, como a Sindico
del Monasterio de Descalzas de D. Fr. Toró: en la Reunión
de hoy feo =

Morales de Sandoval y Torres
M





Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, EL
OCHENTA Y CINCO. t

Yo Pablo Matute Almeyda en los
 años que sigue D. N. Crisquel Zam
 don contra D. Gregoria Vandaburo sobre
 el pago de la Cantidad que se le ha au
 mado por la limpia de la Arsequia que en
 tra de Cuonateris de Sta. Clara y lo de
 mas deducido Respondiendo al traslado que seme
 ha dado digo que con D. N. Respeto me con
 dexo interesado en esta instancia yo como
 Sindico de Cuonateris de Bercalzas de
 D. N. J. P. tomándose como Exemplo la
 limpia de Rio que por esta Cuonateris
 pasa para de Siria de Regia de la Arsequia
 de entra de Sta. Clara, y Otro como Arren
 dado de Soy, y comprendido por Coniguiente
 en los Riegos de condure la Arsequia que
 Namam de Yotas. Por uno y otro Respeto
 exponere a V. S. lo que me pareiere de Tutu.
 para que Venelba lo que considere mas con
 forme a ella, y Contrayendome de la lim
 pia de Rio de las Bercalzas de B. de ris
 que en ella el Cuonateris no debe ser
 grabado, ni en el todo ni en parte, y
 que el pago de Rio no se hase por
 por Veneficio ni minimo Cuonate
 rio ni por Conserion o gracia permitida

en su fundacion sino por precisa
dixecion Mas Aguas por esse lu-
gar para el Niego Mar Hazien-
da, que tienen sus asignaciones en
el, de modo que antes se puede
considerar una Sordumbre que ha
sido el Monasterio, grabosa, y que
le ocasiona Considerables perjuicios
ya por la humedad que comunica
alla Cidades y Religiosas y de
mas fincas, ya por los continuos
Costos que tienen necesidad de im-
perder en los muchos Baxos y
Fertiles el Cauze para evitar las
Inundaciones y maiores humedades
por las Congrejas y aberturas que en
mismo Lugar Mas Aguas originan
y seria conueniente que quando la uti-
lidad es enteram^{te} de los Arrendados
fintiere el Monasterio otros perjuicios
almas de lo expuesto en cortar la
limpia el Rio para que les fue-
sen las Aguas a los Arrendados con
mejor direccion, y esta Causa justifi-
da ha sido la que ha fundado la obliga-
cion de estos en traer los gastos
de la Limpia sin que sea ^{de} comprendida en alg^{un} pago
del Monasterio: Que estas Aguas no les sean
utiles, ni necesarias se prouea con
el echo de tener otras Arrepicias
que entran en el, y sirven para
sus usos, juntamente con la Pila

o fuente que señaladamente tienen
concedida.

No puede lo mismo en
la Arregua de Ublas que conde-
re los Negos para los Atela-
nos y Arrendados que veben por
ella, que es el Segundo Respecto con
que debo ablar en la Causa. La toma
de esta Arregua sale verde el mismo
Rio con direccion para las Huertas y
Haciendas Sin Reserva de hacer
su curso por el Monasterio: La en-
trada alli de las Aguas es una Bata
especial que se le concede para el
fin de la Religión, qu'ero decir es todo
en su propia utilidad, y ninguna dependan-
cia de los interesados: Por esta razon deve el
Monasterio dar Costa Limpia el
Causa por si solo, y sin otra dependen-
cia, sin que sirva de Exemplar para
inducir obligacion el que en otros años
los interesados ayau procurado se
en la Limpia solo por un motivo requi-
do asia el Monasterio por que las
acciones de gracia, en ningun tpo
pueden reducirse a una costumbre
que funde rigurosa Justa: Despues de
todo haviendose echo la Limpia
en el año presente sin prebenion
anterior de Don Gregorio de
no querian concurrir de gracia
y practicandola el Comisionado en
la misma posicion y modo que



En real.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

La m. executado en los años
pasados, parece q. no deve grabarse
a' este en el conto q. hizo en ella
y que S.ª Gregoria esta obligada a
satisfazer los treinta y siete pesos
y una assignacion que le corresponde.
Por todo lo qual.

H. V. S. pido y suplico que en atencio
alo que llevo expuesto sobre uno y otro
punto, se sirva resolver lo q. tubiere
por mas conveniente en su m. f.ª

Pablo Matute
Nieto

Auto de Com. y S.ª 28 de 1788

P.º de lo devno decretado y subscrito por el S.º de Ind.
por los señores de Ind. y Pontificia, el Com.º de Ind. y S.º de Ind.
estados Ind. y S.º de Ind. de Aguas de toda la villa, y
contorno de este de una cap. en la villa de San Juan de los Rios

Antonio
Mordos y Sandoval



Quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS OCHENTA Y QUAR-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Don Angulo Portocarrero, en nombre de Don Antonio Lamas Indico del Monasterio de la Purissima Concepcion en los autos que sigue Don Diego Bandin, contra Doña Gregoria Landaburu sobre la paga de la limpia del Rio de Sta Clara, y lo demas deducido: Dijo que por el auto de fecho se indio v. s. dar me traslado de estos autos; y reconocido hallo que ellos se componen de dos escritos, y un informe del Sr. Diputado del Valle de Guatica. El primero se reduce a una demanda, que interpone Dho Don Diego Bandin, como Comisionado para la limpia de la Ceguia o Rio del Monasterio de Santa Clara, en que pide que Doña Gregoria Landaburu arrendataria de la queta que fue del dizdo de Sta Clara, le pague la proxima de treinta pesos que dice le cupo por razon de dha limpia, en consideraz. de que ya los demas interesados havian ratificado las respectivas suias; El segundo se termina al de contestaz. de Doña Gregoria en que dice que ella no es obligada a esta contribuzion que se pide su accion contra el dho Monasterio de Sta Clara, que deve costear la limpia de dha su Arreguia Ni uno ni otro deducen accion alguna contra el monasterio de la Concepcion ni la podrian deducir.

Lo que informa el Diputado del Valle de Guatica, en el de fecho es que todos los años que ha sido diputado del Valle

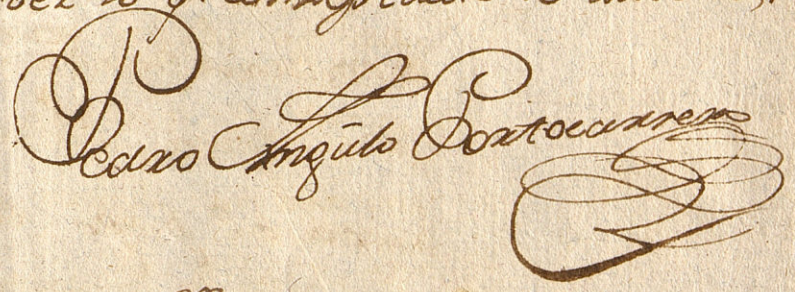
à pagado de la proaxata q. pagan los Arrendados. La lim-
pia de la Laguna q. para por el Monasterio de Descalzas
de la Concepcion, y q. ignora si tenga legitimo titulo, p-
ximarse de esta contribucion. da disputa el dia no es
sobre este punto, el pleito solo queda sobre la Limpia
del Rio de Sta. Clara, y sobre esto nadie à pedido contra
el Monasterio de la Concepcion, antes bien el mismo Com-
riondo Bordin, como cita en su Caxico de 17 dize q.
todos los demas intercedidos han pagado sus respectivos
proaxatas, q. solo D. Gregoria Landaburu no lo ha ven-
ficado.

Pero si por algunos se demandare al Monasterio
de la Concepcion, la Limpia del Rio de Sta. Clara, ya le re-
ponderia, que en esto nada tiene q. ver ni Monaste-
rio, ni algun beneficio se le acrece con el mayor au-
mento de las Aguas, por q. en el Monasterio no ay
guerta ni chacra q. regar, y por eso los arrendados de
ellos son los q. cortan los remotes de las Limpias de los
Arrendados Rios, por q. ellos son los q. reportan el ven-
ficio, y utilidad de los frutos, fecundando sus tierras
con el Riego, y los mismos fundamentos se le espondria
por el Rio, q. transita por el medio del Monasterio
de la Concepcion, el q. antes bien es gravado con una
servidumbre de ~~obra~~ obra, q. le ocasiona muchos daños, resultan-
tes de las humedades de las Aguas q. perjudican en sumo
grado, alas celdas de las Religiosas, y demas oficinas q. para
precaberlas de algun modo de estas inundaciones, y de las repeti-
das inundaciones se necesitan inpendes continuos gastos.


~~Contra~~ el pago del Rio, y de las avitaziones del convento.
 La inmemorial costumbre de q. estas limpiezas se han
 pagado siempre por los interesados q. las han costado, se-
 ria otro titulo justificativo p. q. el Monasterio se ox-
 miera de contribuir alguna, puei siendo esto una cons-
 tumbre afirmativa tiene fuerza de Ley como la tiene
 la negativa del Monasterio para no pagarla, por con-
 prehendez ~~en~~ ^{en} dho. actos afirmativos.

Tan por todos titulos se excecionaria el Mo-
 nasterio de la Concepcion de qualquiera contribuz.
 para las limpiezas de los Rios, si por alguno se le demanda-
 se. Por tanto.

A V. S. p. d. y Sup. en Consideraz. ^{en} a lo q. llevo expuesto
 se sirva el R.olver lo q. conceptuare de Justicia &


 Pedro Angulo Cortocarrero

Hecho en Cuenca, Nov. 28, de 1785.


 Por exp. de lo demas decretado, y publicado p. el S. D. Am-
 broio Zendar, Portero, del Com. D. D. de, su D. y por el
 exarcal D. D. y Ten. de Abogado de la Cap. en el d. de
 valles, y como en el distrito de esta Cap. en el d. de
 y año de 1785.

Hecho en Cuenca, Nov. 28, de 1785.
 Antonio de Sandoval y Rojas



SELO QVAREO, VII QVAR.
 FELLO, ANOS DE MIL SETE.
 CIENTOS OCHENTA Y QVA.
 TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Tristo requiera se mudan se a d
 a Landaburu a que satisfaga al
 Comiv. de la Asegura de la clava
 treinta y siete p. siete x. y. la corre.
 ponden en la limpija de ella en que
 es interesada. y no verificandola exi.
 bicion como se espera dentro de
 ocho dias, sera apremiada p. el medio
 acostumbrado de dependerla el uso
 del agua, siendo factible, hasta que
 haga el pago. Lima 22. de Dxe
 de 1785.

Proveyo, Publico el Auto de Suo el Sr. D. Ambrosio
 Landaburu, Pontero, de Consejo de D. U. su d. por destit.
 Aud. y suen del tiempo de las aguas detodo los valles, y con-
 tomas de distrito de esta Cap. En los Reyes de Peru, en el
 dia diez y ocho de Mayo de 1785. = Interim

En Lima, veinte y tres de D. de mil setecientos ochenta y cinco.
 Lo el Sr. notifique, dice saber lo cont. en el auto de
 cinto, ad. Excepcion Landaburu, en p. m. do y fe
 Merced de Sandoval y Rojas



En real,

SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.

Jn Yo el Sr. Arrendatario de las Haciendas, que fueron del Licenciado D^o Juan, Coventas, y oy de su Obediencia D^a Josefa Manzanique; por auto, ante V.S. en la mejor forma que haya lugar en dho. y Dijo, que segun he tenido noticia, se ha servido V.S. proveer un Decreto de apedimento del Sr. Alig. Bordin, Comisionado para la Limpia de las Vegetas del Distrito, y convento de Santa Clara; por el qual se le manda que se le notifique, pague la Cantidad de 37 p.^s y xx^s, que me corresponden en prorata, con los demas interesados. En providencia, nose me hizo saber, asi como de buena, y el Cronista, de la causa solo se contenta con hacerla saber, asi como a D^a Gregoria Landauro, como si esta tubiere conocimiento bastante para parecer en juicio sin mi permiso. La providencia, de V.S. sin duda fue con respecto a la Cuenta de gastos que presento el Comisionado Bordin en la que dice que a Cada uno, de los interesados corresponden 37 p.^s y xx^s en prorata. De esta manera

ta se base dignar la Justificacⁿ de US daam
traslado. suspendiendo en el interin lo mandado
vuestro Presario tanto que ponerle pero aung
ando no los tubiere; US con su Justificado de
número advertira que aquel que Desembol
za, sinexo parece regular, que quiera Cabea
destino, de su imbercion principalmente, quando
esta es practicada por un Caseto, que no es un
Van. Lablo. En esto, nose le hace el menor Abajo
por que, este es el procedimiento regular que se
obrenba, aun quando median las mas Acrisol
das, Conduetas. En esto termino y haciendo el
pedimento conveniente.

A US. pido, y Duplico, se Sirba mandar venir
de traslado de esta Cuenta, cuyo fin ven
entregen los autos, suspendiendo en el interin
lo mandado, sin que en el interin me conu
juicio alguno en Just^a que pido y haciendo lo
proteger meserarias. W = J

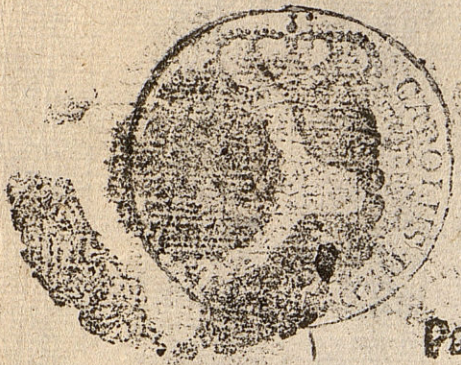
Jose f de Mulas

Entreguensele, bajo el conocimiento de Procura^d y
con lo q^e dixere, onó dentro de tres dias transcurridos,
los Autos q^e prosen lo q^e conu^ep. Una, En. 30^a de 1786

M

Procurador, y Tubico el decreto de US. D.
Ambrosio Lerdan y Portero, el Consejo

Tu real,



SELO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO...
OCHENTA Y CINCO.
Para los Años de 1786, y 1787

Desultamente, y en virtud de la Real Audiencia de Lima
Tres del Juzgado de las Indias de todos los reinos de las Indias
como el dicho de la Capitanía de Guayaquil, y
yaño de mil ochenta y siete =

Ante mí
Martín de Sandoval y Torres

En Lima, febrero seis, de mil setecientos ochenta y siete.
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima, en virtud de lo
contenido en el Decreto de
enfrente, a D. José de la Cruz, en su posesión de =

Martín de Sandoval y Torres

Dicho día yo el Sr. no hice otra notificación
como la anterior a D. José de la Cruz, Bandera e
Peru no doy fee =

Martín de Sandoval y Torres

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787.



H Soy el actual Arrendatario de las Huertas
Nombradas, Huertas, en el expediente que contra
mi sigue don Miguel Bandin sobre cantidad de
perros, que me hace de Cargo por razon de la
limpia de la Vegia del monasterio, de Santa
Clara, y lo demas, deducido. Digo que V. S. de V. S. de V. S.
mandar, se me entregaren estos autos para
deducir lo combeniente ante Dios, y reconocer
la cuenta presentada por Bandin, y ponerle
los reparos y adiciones combenientes; A este
fin se hade V. S. de V. S. mandar que el citado
Bandin Jure, y declare conforme a la ley, y
a pena al tenor de las preguntas siguientes.

Primera, como es cierto que por razon
de la proxima que me ha correspondido en
este año pasado de 85 para la limpia del
Piso y almonasterio de Santa Clara, le tengo
entregado treinta y seis perros, sin haberle
puero el menor reparo.

Declaro quanto han visto los interesados en
esta proxima, y de Juan contribuido con la

3^o
11

misma caridad, que yo.
ytem. Declare como es cierto que Juan me recomiendo
por la caridad, que oy demanda, y resciento
que solo me pidio dos peones para socorrer
un amigo de la vequia de Isla

1^o
11

Asimismo Declare, que quatro proximas ha
avido en este año, y a que cantidad, a conon-
ponidos, a cada interesado. En estos terminos
y bajo la protesta de estar asi Declarado
solo en lo favorable =

Asi lo pido y suplico, se sirva mandar, que el
preferido Bandin. Jure y declare segun,
como llevo pedido; sin que en el interin, me
corra termino, ni pare perjuicio, en Jura,
que pido & = **Josef de Mulas**

Jure, y declare como se solicita
ante el proal. Juro =

Proveydo lo demas decretado, y subscrito por el
Sr. D. Ambrosio Zenon, y Portero, al Comis. A. D. U.
Su Dygor de esta Real Audiencia, y Tercer del Inq. D. Juan R.
todos los valles, y contornos del distrito desta cap. En los
dies de Enero, en trece de Febrero, de mil setecientos
Seis años = **Antonio Sandoval y Torres**

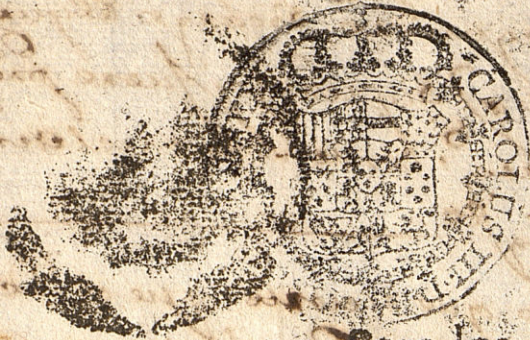
Declaraz^o

En Lima, y Febrero dia, diez, de mil setecientos
Seis años. Lo = **Antonio Sandoval y Torres**

Alo mandado en el decreto de enfrente. Recibi juramento de D. Miguel Bandin, q lo hizo por Dios mio y a una donal de cauf, segunda, y acazo el qual prometio decir verdad en lo q supiere, y fuere preguntado, y siendo lo actenor a las ptes. convenidas en el decreto de enfrente, declaro lo sigte.

da

Declaro que el declarante, Gregoria Canaburu, mujer legitima de D. Jose de Villalar, lo era, y por lo q defiere la pregunta, pontaron de quatro Tomales q le corresponden diamante. a los dos de ventos q posee la citada D. Gregoria, en la Simpia Gual, q se hacian malamente, en la Herquia comunte a ella, desde su boca pnal, hasta la correspond. a D. Gregoria, cuyo oplo inventio el declarante, en pagar a los quatro Tomales, en la primera, y segunda semana de trabajo, y que los treinta y siete pesos, siete rs. que le demanda el declarante a D. Gregoria, corresponden a las otras dos semanas q comieron hasta la conclusion de la Simpia Gual, y arreglo de cosas que hizo el declarante por orden de S. Nro de esta causa: que el haberse demandado de la Simpia, las quatro semanas referidas fue, accion de q estando practicando la Simpia de la Herquia de Monart. Al. Clara, paso de S. Nro, hacer vista de q de aquel cause, q corresponde a la Herquia madre q llaman de S. Nro, motivo de q los ameyos conti- que a las calles circun- y preguntandole de don resultaban de S. Nro



SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los años de 1786, y 1787
Amigos, le fue ^{preciso} declarada ^{decente} que con
fin de estar la Ateq. bien puesta, y estar por
en las vocas de los vecinos ciegos, habian estado
los Prieles de la Atequia, causandose por esta
razon ^{los} amigos ya ^{de} cuya virtud examinando
esta ^{vez} con ^{esta}, el estado actual de la Ateq.;
y ^{por} lo que ^{le} correspond. Vocas, le mande
del declarante, significar la Limpia ^{procurante}
hasta ponerla en estado de ^{con} facilidad repudien
anegar las vocas, lo que asi ^{se} significo el declar.
como es notorio a todos ^{los} interesados, quienes
conociendo el gran beneficio que habian recibido,
y ^{con}cedido a los costos, y gastos que el declarante
habia impendido con ^{los} dchos S. Nros, cada uno,
se fue contribuyendo prontamente, la cantidad
que correspondia, ^y le deban con ^{alg}; y
Responde

2a

Alasegunda - ^{dijo} que los ^{interesados}, ^{que}
curran a la Limpia ^{gral} de la Atequia, son
dcho, inclusive de ^{la} Atequia, y ^{que}
ha ^{su} la misma ^{cantidad} de ^{los} S. Nros,
do ^{per} se han tocado ^{los} S. Nros, por ^{favor}
de ^{correspondiente} de ^{los} S. Nros, ^{quatre}
Toñales que a la ^{un} de ^{los} S. Nros para

En real.



SELLO TERCERO, VY RENOV
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786 y 1787

la Limpia de la Piquea comun. Que ademas de
esta causa le tiene pagado D.ª Rosa, la que le
cupo en razon de la composicion de Vocas, y paga
del Sobra estante; y que el demas resto de Anteced
tados le han pagado a proporcion de los Tomales,
y cada uno les corresponde, y resp.

3^a
31.

En la tercera = dixo que el declarante paio de
Casa de D.ª Inezonia el Sabado de la tercera semana
de trabajo, afecto de q' le contribuyere lo que le
tocaba, para pagar a los Tomales, con cuyo Peony
paio eligo a los de D.ª Inezonia, y no allandola en ella,
ocasion de haberse le asegurado p. una Depend.
o vecina de esta casa, allarme a unente a esta ciudad
la suso d'ra, en la villa de Carate, con motivo de
succeso q' le ocuocio ad. Jose Mular su marido,
de haberse quebrado una Piedra, le fue preciso
a el q' declaro pagar d'ra Gente, en el concepto
seguro de q' luego q' regresare de Inez. solo su
fama, a quien recombrino luego q' supo se allaba
en un d'ia, y le escuso a la paga diciendo, que
ella no estaba en proporcion a dar Simonia
del Monar. esta clasa, ni q' la Finca, las
habria arrendado con las pensiones de contribucion

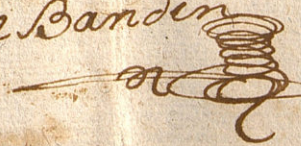
ala Limpia de la Aregua y para q. ellonast.
yoque asi le pagare etc; y (que en ~~para~~) y que en
el dia q. el y declarare reconobiere ad. ~~reparacion~~
por el importe resto, de lo q. le habria cabido
no le pidio los dos Peones q. se piden la vez,
pues esto fue mucho dias despues, los quales
tampoco le dio, no obstante q. habiendole dicho
el declarante en un preuio q. reparar el
aniego q. tubo en aquellos dias, en las Casas,
y calles inmediatas ala Aregua comun, y
mandaba el S. Ines rehuir prontamente cuyo
importe de otros dos Jornales, tampoco ha satis-
fecho, y desp.^a

La
D^a

A la quarta = dias que en el referido año
de ochenta, y cinco, no ha havido rias puenon,
ni Promata, que el cobra elos cortos, y gastos
impendidos en la Limpia q. al de aquel año, y
reparos de las vocas, y prontamente el corto reparo
que hizo desde la Alcantarilla de Carmen, hasta
el Puente de los Barancos, en solo dos dias, con-
curriendo a el, la mitad de la Gente, y el mismo
en q. le cups ad. diez. a los dos Peones que ban
dichos en la anterior preuista; y que los
Intermederos en la referida Limpia han
contribuido a ella, unos condineros, y otros
con Gente: a saber, D. Pablo Matate con cinco
hombres, y por lo q. han reparado, y sobre es-
tante, se cupieron en plaza de D. Nura de Castro
por quatro Jornales q. debe dar, entre q.
I

endinero Setenta y dos p.^{as}, y por los reparos y
 sobre estante deiperos: el R. P. M^o Fray Ambro-
 cis de Amas Comendador actual de este grande
 de m^o de las Mercedes, por la cuenta q^e por e-
 dos hombres, y otros deiperos p^o rason de reparo,
 y sobre estante: La cuenta de Amas, dio los
 nombres q^e le corresponden, y deiperos endinero p^o
 la rason ya sta. La cuenta de Ensalas, pago en
 dinero por rason de dos hombres q^e le tocan, quan-
 y deiperos, quatro m^o, y deiperos, por la causa
 ya expuesta: La cuenta de Salas, satisfito, por
 un hombre q^e debe dar, veinte y tres p.^{as} en real; y
 quatro p.^{as} por la composicion de las vocas, y sobre
 estante. La cuenta de Arenobera pago tambien
 endinero, lo mismo q^e la anterior por lo tener
 la pension de dar un hombre. Y por lo q^e haie del
 corto impendio en el segundo reparo q^e se hizo por
 temoimento, pagaron los interesados lo q^e les cupo,
 uno en Ponce, y otros en dinero, saxo. Alas mis-
 mas circunstancias referidas, a excep. de la cuenta
 de Requena, q^e no ha pagado mas de uncainte.
 los treinta, y deiperos causados en las dos primeras
 Semanas del trabajo impendio en la Requena
 enunciada, y responde q^e lo q^e lleba declarado es
 la verdad bajo el juram^o fho, en q^e se afirmo,
 y ratifico, haviendo leydo esta su declaraz, la que
 firmo de y doffe = enm^o de q^e con = tampoco: los interesados =
 en tuenzas: preciso: todo = tertado: q^e es falso: no = eno =
 ahora: tambien vale =

Miquel de Bander


 Marcos de Andoval
 Cap. de m^o de las Mercedes

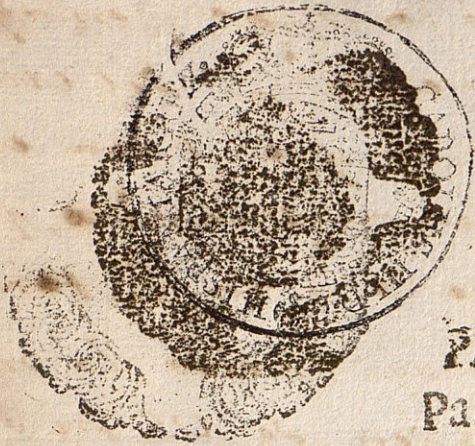
48¹¹
Recibido de Sr. Jph. Mula diez
p. de la Promata de la Terr
pia del Rio y Reparer y la
Visita del Senor Pico 04
9 de Mayo de 1785¹¹

Laynes
yo

13^o 7
Reseña de la Cuenta del D.^o D. Fr.^{co} Mes-
tas don p^o p^o el Salario del Guarda del
Rio Cuyado en V. de Mallo 1785

Ap^o. Pallejo

Son 2 p^o

~~Seis reales.~~

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y CUATRO,
Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787

(Pr) Por cédulas... *Arrendatario de las Cuentas*
drambradas, se acuerda, en el expediente que
vigo con d.^o Miguel Bandin sobrecarri-
dad, de peros, que me hace de cargo por razón
de la proxiros, que me compete en cada año
para la limpia gral. del río, con lo demás de
ducido Digo que por mi escrito de \$^o pedi ve-
lindiere US darame traslado de la cuenta pre-
sentada por Bandin. para con inspección
de lo auto, deducir lo conveniente anni duo
efectivamente verme han entregado por el
termino de tres dias. Reconocido en cuen-
tro lo extrabiado de la sollicitud de Bandin su
ningun apoyo, y fundamento. Esto lo contee
na US discurriendo por las estancias del
proxiros.

Hasta el presente, estaba en la por-
cion, de que en este año, hubiere havido dos
proxiros, una para la limpia general
que se biace anualmente en la obsequia
general de Usas, y otra para la limpia de
la de Santa Clara; por esta razón. Contra
dise en mi escrito de \$^o la que suponia impu-
ta a este fin. Pero oy ya hermo de Caminar

pazo del Supuesto, que solo tubo la limpia g
arexal, que se ofrece todos los años, y en la que
se comprende precisamente la del U
artorio, de Santa Clara, y que para ella
se ha imbuertido todo el gasto, preciso, que
sufraja la pronata de todos los intere
dos, sin que sobre esta haya havido, la me
nor alteracion, por orden de US, ni de
otro Tribunal, y si lo ha avido, no apano
en este expediente, ni menos ~~solo~~ indica
Bardin en la difusa declaracion, que tien
Ceta con el fin de alucinar el Superior
certimiento de US. Si esto es asi que ra
zon habra, para que Bardin, altere
este presente ano la pronata, de prop
autoridad, quando, no ha havido en la
limpia general, mas reformas, que
las, que se ofrecen todos los años. ~~Y esta~~
la razon, por que gustos los intere
dos concurren a sufragarla, y porque
todos los años, se verifica, para que
hubiere alguna, voca o ~~partido~~ descom
uesto prontamente se remedie, y no de
pasar mas tiempo. De tal suerte or
esto, que ya todos los interesados, avien
no propios de cuentas, como el exen
fanzos, cuentan, con una quota fija
que les toca, por pronata sin que
sobre ella halla avido de tiempo imm
morial, la menor alteracion. Con que
no ha avido nueva obra en la limpia g

181
1008

neral, vi lo que se ha hecho en ²⁰ años en re-
paros, y refacciones, se hace y debe
hacerse todos los años. pues con este, ^{noticio} excepto
que la Proxata, que razón, habra, (bu-
elbo, adecir) para que viendo la cuota
fija de la proxata. treinta, y seis pesos
que ya le tengo, pagados, ^{immente} oy de
propia, authority subiendo a la canti-
dad de setenta y dos pesos que diez me
pertenecen. Vin mas comprobante, que
decir, que d.ª Rosa de Castro, ha satisfe-
cho, la misma cantidad como si vi. hu-
biera de pasar por un simple dicho.

LA CATE ^{proprio} influyen ^{propio}
los informes Del Conde de San Pedro, como
Diputado del Valle de Quatica y de los
Vindicos de los Monasterios de Descal-
sas, y Concepcion. Afirmar que la Lim-
pia General de todos los años, se hace
acorta de la proxata que sufragan los
interesados, en que se comprende la
Asiguia de los Monasterios, sin grabar
los a estos con la menor pensión: con que
yo he contribuido con aquella cuota que an-
te pertenecia. que son 36 pesos, si por otra
parte, tengo exhibido 42 pesos, segun parece
de los Prebros, que presento, de ^{se} idam, ^{se} Dico
por la proxata de la limpia del Rio, y
Preparos y visita del Señor Tuez, y dos pesos
por el Valarid del guarda. Si esta es la cuota
fija que de tiempo immemorial, han pag-

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

pagado, todos los exarrendatarios, mis antecesoros
es preciso que vos haciendo Justicia, de a el Pe
piedo, la Solicitud de Bardin, como demuda
de todo fundamento legal.

Si como, la escrupulosidad, de vs. ha de
parar, por vola la relacion simple, que hace
Bardin de gastos, principalmente, en las Circ
cunstancias presentes, en que este Comisiona
do, abusando, de la comision ^{infanta} de propia
autoridad, a altera aquella cuota fija que
siempre se ha contribuido en estos terminos
y alegando, quanto anni dno Combiere.

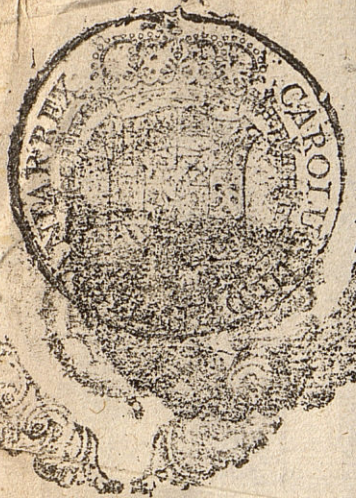
Que pido y suplico que en vista, de lo que debo
expuesto, se sirba, deprecia, la Solicitud
de Bardin, condenandolo en costas por Sea
Justicia que pido, y Turo lo merecario 857

Por presentado los autos, y traslado. Lima,
y Mayo 6 de 1786.

[Signature]

Proveyo todo suyo Decretado y rubrica
cado pⁿ el Señor Dⁿ Ambrosio Ser-

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEYECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1785 Y 1786
Para los Años de 1786, y 1787

don y Ponens del Consejo de Her. su
orden de esta R.ª Ciudad. y Tuer. p.ª
rion del Juzgado de Equos de todos
los Valles y contornos del distrito de
esta Capital, en el día mes y año de su

hca =

Antem

M.ª D.ª Sandoval y Ponce
[Signature]

En el mismo día y el en.º no
ben el Decreto de frente a D.º Miguel
Pardón en su Persona Doy fee =

M.ª D.ª Sandoval y Ponce
[Signature]



En real.



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO,
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



*Don Miguel Dandin como mejor proveyo
de dar ponerlo ante V. y Digo: q. en el expediente q. viyo
con Doña Greg. Landrau me q. me vatis paga la cantidad
de treinta y siete p. siete d. de la limpia del Rio de S. La
ra del exento de 20 resivio es dar me traslado y en Jus
tua veta de venia si mandan cumpla preciam. D. Gre
gonia con lo mandado conmas las costas de la instancia*

q. avies compare a Dño.

*Causa creada q. por una cantidad tan conta
y tan de Justicia debida se inente un pleyto en q. se gastan
mas del interer q. se perciben, remasenes negocios se deter
minan con la la dlation q. exponen las partes segun lo pro
viene el Dño. P. punto precave a bien clono porq. cubiendo
se q. yo laste el costo de las dos semanas y q. no demuestre*

*D. Gregoria me de evafecta q. aene dire haverme pag ada
es fuena de duda q. debe vati fuerlo puer nos de gular*

[Handwritten signature]

q. coste ajenar en vida de con mi proprio dinero.

Lo q. pide mayor atención es q. D. Gregorio no es

por algunas excepcion legítimas q. la libre de la paga; llamada

acto de Religión y de piedad lo q. es obligación pues una vez da

q. la limpieza les va a los dueños de suentar de en los

los como q. las Tierras se pautan con el suyo de q. se

El ejemplo de la divisa no es del caso por q. como notamos

omo acto posesion obligatoria facil m. ver us perita p. q.

ola depende del arbitrio de q. la va.

El cargo q. se hace a D. Gregorio no es por q. se

breve segunda limpieza sino p. q. habiendo intervenido un

pena mandado de ver se convencion dos semanas

en esta op ena con en las cuales aquello q. en p. no n. a

le correspondia a D. Gregorio hasta hoy no lo ha visto hecho

esto lo conviene mejor la expresion de l. auto q. se en

la q. se dice pague D. Greg. la limpieza echa de orden

este Turgado y como interesado en la utilidad q.

re portar y ries to no es bastante para convenien a la

Orden de D. Gregorio de q. no p. no a. de de propia auto

ridad como supore, no se q. pueda convenen a; e

pedir. dice la l. para con q. p. no a. de de propia auto

lanidad lo susetos q. por v. parte variacion lo q. a cada

[Handwritten signature]

increava de pevenencia. Los dchos presentados son ²⁴ por lo
q. respecta á lo q. conio dela diempia y dchos del Guardado
perono de lo Cauado delas dhas venidas mas de Trabajo.
Ninguno de los interesados han impugnado D. Rosa Castro
pago deenta y do por la cuenta de Penales y la de D.
Labran de valer solo de los pagsas dehua la satisfaccion
de un dhuas q. p. ella se suplió tan sustan. El Mo mas
enio de ¹⁰ para q. supla la pacion de q. el Rio haga un
Tramite p. alla p. agena como se da despues del perjuicio q.
dhuas condas ha metido de nua algunas entre las riempas
asi como el Monasterio de Descalzar y el de la Concepcion
son libros de la paga como lo espresavan los indios de los dhas
dhuas Monasterios en sus exautos ~~ef~~ ff. Finalmte
este es un asunto en q. la satisfaccion de do. hade contar
articulos y partes molestas y exesivas asi p. lo susto de mi
demanda como p. la cantidad demandada ~~de~~ siendo
may oportuno satisfaga D. Reg. la cantidad de los trece
y siete p. vete d. sin q. read mita mas de curso ni p. d. m.
sobre el particular y en conformidad de lo mandado p.
v. p. d. auto de ~~ff~~ ¹⁶.

En exemplo bien notorio quitorra toda du
da en el particular, sabiendo q. las Censuradas son



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787



concedidas por mera gracia y favor y des p. de todo riel

del predio dominante y restringe el beneficio de los campos

do a cumplir la como intencian las calidades de no puen

los dueños de las Fuentes y estan impuesto la pensión de tres

por unne mensual de los tax las diligencias del Rio de S. Clara

na como D. P. de esta pensión quienes admita re

de lo q. va ante cesiones Tamas repugnanon. Las pensiones de

la Fuente ella debe iris fuentes como q. aun cuencia enmania

en el contrato de amendam. lo q. no obra p. q. se pague rog

regi. nam. se debe aun excono p. tanto:

A S. pido y duplico q. en atencion a lo expuesto se insista mandan

reg. y como lo pedido y se de Justicia son costas.

Manuel de Bander

[Handwritten signature]

Proveyo y rubrico el Decreto a diez y siete